

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 049-2025-GG-EPS EMAPAT S.A.

Puerto Maldonado, 31 de marzo de 2025.

VISTO:

La solicitud de Licencia sin Goce de Haber, de fecha 27 de marzo de 2025; presentada por el servidor Eusebio Jimmy Arellano Zevallos.

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPAT S.A., tiene por objeto realizar todas las actividades vinculadas a la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el ámbito de su administración y responsabilidad, aplicando políticas de desarrollo, control, operación mantenimiento, planificación, normativa, preparación de proyectos, ejecución de obras, supervisión asesoría y asistencia técnica, de conformidad con la Política Nacional de Saneamiento¹, el Texto Único Ordenado² del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicio de Saneamiento y su Reglamento³.

Que, principio, es necesario señalar que de acuerdo a lo establecido en la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1031 - que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado; los trabajadores de las Empresas del Estado se rigen por el régimen laboral de la actividad privada; y conforme a los Estatutos de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento EMAPAT SA., todos los trabajadores, sean funcionarios, empleados u obreros de la EPS EMAPAT SA., están sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada [artículo Septuagésimo Primero], - Decreto Legislativo N° 728 - Ley de la Productividad y Competitividad Laboral. "[...] Los trabajadores de la EPS EMAPAT S.A. están sujetos al régimen laboral y los beneficios establecidos para los trabajadores de la actividad privada. Son aplicables las normas del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias y demás normas legales que regulan el régimen laboral de la actividad privada. [...]".

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece en su artículo 12° las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo. Entre ellas destaca en el literal k) **el permiso o licencia que concede el empleador.**

Que, de conformidad con el artículo 11° del TUO del Decreto Supremo N°003-97-TR., que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, se suspende el Contrato de Trabajo de modo perfecto cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral.

Que, por otra parte, el Reglamento Interno de Trabajo - RIT de la EPS EMAPAT SA., en el **Artículo 24°** señala que, (...) las licencias podrán ser otorgadas por los siguientes motivos: a) **"Por asuntos personales, sin goce de haber, por un periodo no mayor a seis meses prorrogables por el mismo tiempo por única vez."** para ello según el Artículo 25° "(...)" para el otorgamiento de licencias, los trabajadores presentarán sus solicitudes ante la Gerencia General (...)"

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el TUO del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.



Que, siendo así, el trabajador puede solicitar licencia sin goce de haber a efectos de suspender su contrato de trabajo, así como también es potestad del empleador acoger dicho pedido. Respecto al plazo de la licencia, la norma no ha establecido un tope en su duración, por lo que se debe entender que la licencia podrá ser otorgada y/o renovada por los periodos que la entidad empleadora estime conveniente en cada caso.

Que, el **Artículo 26°** del Reglamento Interno de Trabajo – RIT EPS EMAPAT SA., señala que: **Para hacer uso de la licencia, los trabajadores deberán contar previamente con la resolución de autorización (...)**; en ese sentido, corresponde conceder Licencia sin goce de remuneraciones al servidor **EUSEBIO JIMMY ARELLANO ZEVALLOS**, y por tanto disponer en forma perfecta del Contrato de Trabajo celebrado entre la EPS EMAPAT S.A., y el mencionado trabajador, reservándose la plaza durante su ausencia.

Que con las facultades especiales debidamente inscritas en el Asiento N° C00101 de la Partida N° 05009516, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Madre de Dios, Zona Registral N° X, correspondiente a la "EPS EMAPAT S.A.", estando a las facultades conferidas al Gerente General de dictar y emitir Resoluciones, de acuerdo a los Estatutos de la Empresa Prestadora de Servicios, y contando con el Visto Bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Legal

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER, al servidor **EUSEBIO JIMMY ARELLANO ZEVALLOS**, la Licencia sin goce de haber desde el 01 de abril al 30 de septiembre de 2025, por motivos personales, que se indica:

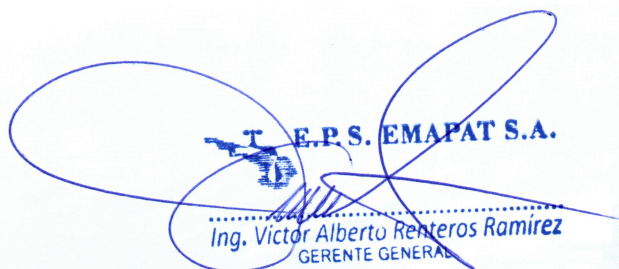
PERIODO AUTORIZADO : 06 meses a partir del 01/ABR/2025 al 30/SEPT/2025.
FECHA DE RETORNO : 01-OCT-2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la secretaria general notifique la presente Resolución a las instancias correspondientes de la EPS EMAPAT SA., y al interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer al Departamento de Tecnología de la Informática y Comunicación de la EPS EMAPAT SA., proceda a publicar la presente resolución en el Portal de la Institución de la EPS EMAPAT SA., (www.emapat.com.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Distribución
G.A.F.
G.O.
G.C.
G.P.P.
O.C.I.
RR. HH
Interesado.
Archivo.
VARR/AHC.



T. E.P.S. EMAPAT S.A.
Ing. Víctor Alberto Renteros Ramirez
GERENTE GENERAL